SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y VNO.

de Cuid.o de la conserbacion
del pinar del Conv.to santana

En la villa de Jumilla en [?] dias del mes de
de Henero de mill ss.os nobenta y un años
los señores Don alonso Mathias perez de los Cobos Don
Juan [?] de espinosa alcaldes hordinarios Don Martin
Thomas Lorente Don Joseph de lato [?] de las herreros
y Bartolome abellan regidores Juan perez bernal
alguacil mayor Concejo Justicia y regimiento
desta dha villa estando juntos como lo an de uso
y costumbre en su sala de ayuntamiento para tratar
las cosas tocantes al buen gobierno desta re-
publica dixeron que por quanto de tiempo inmemo-
rial a esta parte se a obserbado guardado y executado la
conserbacion del pinar que esta en la redondez del conbento
de mi señora Santana para el adorno del conbento
que esta en el Monte Carluza a benido a se acertado
que esta en la buena boz y posesion hasta g dho dia y por
[illegible] con la conformacion le con
que se [?] de su mayor [illegible]
[illegible] ninguna persona se atreviera
a cortar ninguna [illegible]
por los peligros que se pueden [?] por cuya razon
[?] y porque es tecerca[?] atendiendo a noticia por la p.te
y porque de pocos dias a esta parte se an
cortado algunos pinos en dho pinar en contrabencion
de lo mandado [illegible] o las [illegible]
con ello= Mandaron y mandaron
y para que esto se cumpla qualquiera persona de
que no sea [?] vecino desta villa Como foras-
tero ninguno sea atrebido a cortar ningun pino
[illegible] del sitio del [?]
a la pena [?] del otro sitio [illegible] pena
en la [?] que se [?] en las dhas penas
[illegible] y mill mrs aplicados
[illegible] por tercias partes a demas que
se procedera contra los inobedientes como
se aclare por derecho y que para que no se alegue
ignorancia mandaron se pregone en la plaza
[illegible]